



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
N<sup>o</sup> 329 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

*Huancavelica* 19 MAY 2016

VISTO: El Informe N° 345-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1275004; el Expediente Administrativo N° 24-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 755-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 31 de Julio del 2012, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Juan HUARCAYA ROMERO** - Ex Jefe de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional de Huaytará-, **Marco Antonio LUNA SOBRINO** - Ex Jefe de Administración de la Gerencia Sub Regional de Huaytará-, **Wualter TORNERO CONISLLA**- Gerente Sub Regional de Huaytará-, **Dante HILARIO CHAUCA** - Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Huaytará-, y **Malem Hernando RUIZ BULEJE** - Ex Jefe dela Oficina de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Huaytará-, en mérito a la investigación denominada: **"PRESUNTAS INREGULARIDADES COMETIDAS POR LOS FUNCIONARIOS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE HUAYTARA EN LA EXONERACION DE PROCESOS DE SELECCIÓN BAJO CAUSAL DE SITUACION DE EMERGENCIA"**. Quienes habrían procedido a incurrir en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, por haber autorizado la Resolución Gerencial Sub Regional N° 065-2011/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, del 27 de Abril de 2011, en la que Resuelve: Autorizar la Exoneración de Procesos de Selección por la causal de situación de emergencia, los trabajadores de Construcción Trocha Carrozales Quirahuara - Cancario - San Bartolomé (...), ya que el mencionado Proceso de Exoneración no reúne las formalidades exigidas por la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: *"El Proceso Administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario SE DECLARARÁ PRESCRITA LA ACCIÓN sin perjuicio del proceso Civil o Penal a que hubiere lugar"*. Por su parte el Artículo 15° del Reglamento Interno de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR, dispone que: *"El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la Máxima Autoridad Administrativa tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad, caso contrario se declarará prescrita la acción, sin perjuicio del proceso Civil o Penal a que hubiere lugar (...)"*. De igual forma el Artículo 167° de la misma norma, asigna al titular de la Entidad o del Funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto la emisión de la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; la cual debe ser notificada al interesado o publicada en el Diario Oficial dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha de su expedición. Asimismo, debe





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N.º

329

-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 19 MAY 2016

precisarse que si bien el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento ha señalado el plazo que tiene la autoridad competente de la Entidad empleadora, desde el momento que conoce los hechos, para iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario; en estricta aplicación de los principios de celeridad e impulso de oficio dispuestos por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General-, y conforme a lo dispuesto por el Tribunal en la Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC, publicada el 10 de Agosto de 2010, dicha Sala considera que el plazo aplicable que tiene la Autoridad competente para Instaurar Procedimiento Administrativo desde el momento que tiene conocimiento de la Comisión de la falta disciplinaria; es decir un (01) año; por lo que, la referida Sentencia del Tribunal constituye precedente vinculante;

Que, de la revisión del Expediente Administrativo 24-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD e Informe N° 345-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, se aprecia que el Titular de la Entidad del Gobierno Regional de Huancavelica, tomó conocimiento de la supuesta falta en la que incurrió los procesados, a través del Informe N° 072-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con fecha 19 de Julio de 2011, y el tiempo transcurrido para la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 755-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 31 de Julio de 2012 (Instaura Proceso Administrativo Disciplinario), se evidencia el exceso de plazo de Prescripción de la Acción para determinar la Responsabilidad Administrativa previsto en el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que dispone: "El Proceso Administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (01) contado a partir del momento en que la Autoridad competente tenga conocimiento de la Comisión de la falta Disciplinaria (...)". Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

19 de Julio de 2011	20 de Julio de 2012	31 de Julio de 2012
Presidencia Regional toma conocimiento, mediante el Informe N° 072-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-oraj.	Opera la Prescripción	Emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 755-2012/GOB.REG-HVCA/GGR (Apertura el Proceso Disciplinario)

Que, habiéndose meritado los medios probatorios suficientes, se concluye que en el presente Proceso Administrativo Disciplinario, ha operado la Prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria en mérito al Artículo 15° Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR y el Artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que señala: "El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la Autoridad competente tenga conocimiento de la Comisión de la falta Disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada Autoridad. **En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso Civil o Penal a que hubiere lugar**";

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 17 de noviembre de 2015;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
No. 329 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

*Huancavelica* 19 MAY 2016

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PRESCRITA** la Acción Administrativa Disciplinaria seguida contra: **Juan HUARCAYA ROMERO** - Ex Jefe de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional de Huaytará-, **Marco Antonio LUNA SOBRINO** - Ex Jefe de Administración de la Gerencia Sub Regional de Huaytará-, **Wualter TORNERO CONISLLA** - Gerente Sub Regional de Huaytará-, **Dante HILARIO CHAUCA** - Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Huaytará-, y **Malem Hernando RUIZ BULEJE** - Ex Jefe de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Huaytará-, sobre la inconducta funcional: "Presuntas Irregularidades Cometidas por los Funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Huaytará en la Exoneración de Procesos de Selección Bajo Causal de Situación de Emergencia". En consecuencia **ARCHÍVESE** el presente Proceso Administrativo Disciplinario donde corresponda.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** el presente Expediente Administrativo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de iniciar la investigación respecto a la responsabilidad administrativa en que habrían incurrido los Funcionarios y/o Servidores, por haber propiciado la Prescripción Administrativa Disciplinaria en el presente caso.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Sub Regional de Huaytará, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCANELICA

*Ing. Luis Alberto Sánchez Camac*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

JCL/JCCQ

